



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2008IE19102

P

**AUTO No. N° 6811**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y ateniendo la solicitud identificada con el radicado No. 2008IE19102 del 10 de octubre de 2008, el día 25 de marzo de 2010, realizó visita técnica de inspección al predio ubicado en la Carrera 14 A No. 164-18, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer si la empresa CAFÉ CANOLE, ubicada en la mencionada dirección, según lo señalado por el Concepto Técnico No. 10268 del 21 de diciembre de 2004, cumple en materia de estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución 627 de 2006 y verificar el cumplimiento del requerimiento 2005EE12455 del 31 de mayo de 2005.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 07484 del 5 de mayo de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)



Handwritten initials and a checkmark.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 6811

## 5. CONCLUSIONES

*En la visita efectuada se constató que el establecimiento denominado CAFÉ CANOLE, no funciona en ese predio; en la propiedad no se desarrolla ningún tipo de actividad productiva...".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico y teniendo en cuenta que en el predio ubicado en la Carrera 14 A No. 164-18, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, ya no funciona la empresa CAFÉ CANOLE, y que actualmente no existe ninguna fuente de emisión de ruido, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6811

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir los autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar el archivo de la actuación administrativa en materia de emisión de ruido identificada con los radicados No. 2005EE12455 del 31 de mayo de 2005, 2008IE19102 del 10 de octubre de 2008 y el Concepto Técnico No. 07484 del 5 de mayo de 2010, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 24 DIC 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Jaime Andrés Osorio Marun – Abogado Contrato No 501 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora Jurídica Grupo Aire - Ruido  
CT No. 07484 del 5 de Mayo de 2010  
CAFÉ CANOLE

